



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
CERTIFICADA  
ISO 9001:2008  
NTC EP 1000:2008

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000365

DE 2013

**13 FEB 2013**

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201 localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda que figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, párrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministerio de Obras Públicas para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

11  
mep

21

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201 localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda que figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

*"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:*

- a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;*
- b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y*
- c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."*

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, la cual tenía como objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

- "a) La zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;*
- b) Los recursos provenientes de la Ley 30 de 1982 que se le asignen mientras dure la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a determinación conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y obras Públicas y Transporte y el Departamento Nacional de Planeación;*
- c) La totalidad de los recursos asignados a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia por la Ley 30 de 1982, una vez haya terminado el proceso de liquidación de la Empresa o que se refiere el literal anterior;*
- d) Los ingresos por concepto de peajes, tasas o tarifas que se cobren por el uso de las líneas férreas, como los provenientes del alquiler de instalaciones, equipos y demás bienes de su propiedad y, en general, los que perciba por la administración y explotación de la red férrea nacional;*
- e) Los demás recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional;*
- f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."*

Que la Ley 105 de 1993 y la Ley 187 de 1995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007,

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201 localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda que figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-"

nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -Ferrovías- en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en su artículo 3 numerales 3.3 y 3.10 señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación le transfiera, entre otros.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferroviarias, como es el caso del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201, localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 *"una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferroviarias en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Transporte"*, es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Virginia - Risaralda efectuar el registro del lote de terreno a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación - Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que el lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria No. 290-86201, hace parte de la infraestructura férrea del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, fue adquirido por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales mediante Escritura Pública No. 553 del 26 de abril de 1940, protocolizada en la Notaría 2° de Manizales, con destino a la construcción del Ferrocarril Troncal de Occidente, sector la Virginia - El Pintado y consta de: *"... una zona de terreno ubicada en la margen derecha del río Cauca, en jurisdicción del Distrito de Marsella, en el Departamento de Caldas, que hace parte de los predios determinados en el punto primero de esta escritura, necesaria para la prolongación de la vía férrea y sus dependencias y anexidades, zona que tiene una longitud de dos mil ciento treinta y dos (2.132) metros lineales, por veinticinco (25) metros lineales de anchura en terreno suave y cincuenta (50) (sic) en terreno escarpado o montañoso, comprendida, (...) entre las abscisas Km. 389 más 878 y Km. 392 más 10, determinada por los siguientes linderos especiales: "Por un extremo, quebrada de Santa Teresa al medio, con predio del señor Carmelo Giraldo, ocupado por el ferrocarril; por el otro extremo, quebrada de Betania al medio, con predio de Antonio Estrada ocupado por el ferrocarril; por una lado, el río Cauca, y propiedad del contratante Jaramillo y de su cónyuge, y por el otro lado, con resto del predio de los exponentes.##. ""*

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha 25 de enero de 2013, dicho lote de terreno hace parte de la infraestructura férrea del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda y se

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201 localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda que figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda efectuar la anotación del predio que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlo al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ANOTACIÓN.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, departamento de Risaralda anotar en la Matrícula Inmobiliaria No. 290-86201, el registro a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, adquirido por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales mediante Escritura Pública No. 553 del 26 de abril de 1940, protocolizada en la Notaría 2º de Manizales, con destino a la construcción del Ferrocarril Troncal de Occidente, sector la Virginia - El Pintado y consta de: "... una zona de terreno ubicada en la margen derecha del río Cauca, en jurisdicción del Distrito de Marsella, en el Departamento de Caldas, que hace parte de los predios determinados en el punto primero de esta escritura, necesaria para la prolongación de la vía férrea y sus dependencias y anexidades, zona que tiene una longitud de dos mil ciento treinta y dos (2.132) metros lineales, por veinticinco (25) metros lineales de anchura en terreno suave y cincuenta (50) (sic) en terreno escarpado o montañoso, comprendida, (...) entre las abscisas Km. 389 más 878 y Km. 392 más 10, determinada por los siguientes linderos especiales: "Por un extremo, quebrada de Santa Teresa al medio, con predio del señor Carmelo Giraldo, ocupado por el ferrocarril; por el otro extremo, quebrada de Betania al medio, con predio de Antonio Estrada ocupado por el ferrocarril; por una lado, el río Cauca, y propiedad del contratante Jaramillo y de su cónyuge, y por el otro lado, con resto del predio de los exponentes.##. ""

**ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA.** Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el predio descrito en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO.** Para efectos fiscales se toma como valor, el establecido en la Escritura Pública No. 553 del 26 de abril de 1940 otorgada por la Notaría Segunda de Manizales, determinado en MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600) m/cte.

**ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO.** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-.

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 290-86201 localizado en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda que figura en cabeza del Consejo Administrativo de las Ferrocarriles Nacionales y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

**ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO.** La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS una vez recibida el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**13 FEB 2013**



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN

Flor Alba Gómez Cortés – Abogada Grupo Bienes Inmuebles  
Javier Ignacio Socha Cárdenas – Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero  
Gina Astrid Salazar Landínez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Sol Ángel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo  
María Cristina Peña Velásquez – Grupo Apoyo Legal y Administrativo